



Rad. No. : 2021-00061
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : PROPIEDAS COLOMBIA SAS.
Demandado : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.
Providencia : AUTO 15/09/2021 – NO ACEPTA VALOR CAUCIONADO - ORNEA PRESTAR CAUCION

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandada solicitando el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, para lo que aporta póliza judicial suscrita con Seguros Mundial. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de septiembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Barranquilla, quince, (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre:

(i) memorial aportado por el apoderado de la demandada UNIFIANZA S.A. el 12 de agosto de 2021, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en los numerales primero, octavo, noveno y décimo de auto adiado 01 de marzo de 2021, para lo cual aporta Póliza judicial por valor de \$ 82.165.165.

(ii) memorial de oposición a póliza judicial allegado por el apoderado de la parte demandante el 19 de agosto de 2021.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Señala el artículo 602 del C.G.P.:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Descendiendo al sub lite, se tiene que mediante auto calendarado de 01 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago contra las demandadas, en los siguientes términos:

“-ORDENAR a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A., a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S., la suma de, \$44.884.866,00 por concepto de 6 meses de cánones de arrendamiento por valor de \$7.480.811,00 cada uno adeudados desde el mes de abril hasta septiembre de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible cada uno cada uno de los cánones adeudados; más costas y gastos del proceso.

1.ORDENAR a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A., a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S., la suma de \$2.411.100, 00 por concepto de 6 meses de administración por valor de \$401.850, 00 cada uno adeudados desde el mes de abril hasta septiembre de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de cada una las cuotas de administración adeudadas.



Rad. No. : 2021-00061
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : PROPIEDAS COLOMBIA SAS.
Demandado : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.
Providencia : AUTO 15/09/2021 – NO ACEPTA VALOR CAUCIONADO - ORNEA PRESTAR CAUCION

2.ORDENAR a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A., a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S., la suma de \$7.480.811, oo por concepto de cláusula penal, pactada en el contrato.

3.NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de IVA, conforme lo expuesto en la parte motiva. (...).”

Descendiendo al caso bajo estudio, tenemos que la parte demandada UNIFIANZA S.A. aporta memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y acompaña su petición con Póliza judicial No. NB-100340954 expedida por Seguros Mundial con suma asegurada de \$ 82.165.165, a efectos de garantizar el pago del crédito pretendido.

De otra parte, en memorial del 19 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante manifiesta presentar oposición a la póliza judicial aportada por la parte demandada, alegando que (i) no se allegó constancia de pago de la prima, por lo que no se tiene certeza de la suscripción del referido contrato de seguros y, (ii) el monto asegurado a través de dicha póliza no cubre la totalidad del riesgo de la presente litis; dicha situación será analizada en las líneas siguientes.

En ese orden de ideas, aun cuando lo procedente era elevar la solicitud de levantamiento de medidas y posteriormente suscribir la póliza judicial por el valor que el juez fijara en auto, en aras de imprimir celeridad al trámite y, en virtud del principio de economía procesal, el Despacho procedió a realizar la liquidación del crédito, en los términos ordenados en el mandamiento de pago del 01 de marzo de 2021, tomando como fecha de corte para los intereses moratorios, diez (10) días después de dicha providencia, pues así lo manifestó la parte solicitante en su memorial a fin de verificar si el valor caucionado es el correcto de acuerdo a la Ley.

Dadas las condiciones que anteceden, tenemos lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORATORIOS		VALOR
Canones de arrendamiento desde Abril de 2020 hasta Septiembre de 2020	\$ 7.480.811,00	ABRIL	\$ 1.894.037	\$ 8.757.279
		MAYO	\$ 1.721.660	
		JUNIO	\$ 1.543.538	
		JULIO	\$ 1.372.038	
		AGOSTO	\$ 1.199.348	
		SEPTIEMBRE	\$ 1.026.658	
6 meses de canones	\$ 44.884.866	CANONES + INTERESES		\$ 53.642.145
Cuotas de administración desde Abril de 2020 hasta Septiembre de 2020	\$ 401.850	ABRIL	\$ 101.743	\$ 470.418
		MAYO	\$ 92.483	
		JUNIO	\$ 82.915	
		JULIO	\$ 73.702	
		AGOSTO	\$ 64.426	
		SEPTIEMBRE	\$ 55.149	
6 meses de cuotas de administración	\$ 2.411.100	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN + INTERESES		\$ 2.881.518
Cláusula penal	\$ 7.480.811		0 -	
SUBTOTAL	0		0	\$ 64.004.474
50% (Artículo 602 CGP)	0		0	\$ 32.002.237
TOTAL	0		0	\$ 96.006.711

Así pues, es dable concluir que, al realizar el cálculo correspondiente, se advierte que el valor por el cual se hubiera fijado la caución a fecha 11 de marzo de 2021, serían \$ 96.006.711, siendo este



Rad. No. : 2021-00061
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : PROPIEDAS COLOMBIA SAS.
Demandado : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.
Providencia : AUTO 15/09/2021 – NO ACEPTA VALOR CAUCIONADO - ORNEA PRESTAR CAUCION

superior al de la Póliza judicial aportada por la parte demandada UNIFIANZA S.A., que es de \$ 82.165.165.

Acogiendo lo dicho, queda demostrado que la póliza judicial allegada por la parte demandada no garantiza la totalidad del valor actual del crédito pretendido aumentado en un 50%, tal como lo señala el artículo 602 del CGP, por lo que no es viable aceptarla.

Ahora bien, en vista de lo anterior, el Despacho procedió a fijar el respectivo monto, conforme a los lineamientos de la norma en cita; liquidando intereses actualizados que en este caso están proyectados hasta el 24 de agosto de 2021.

CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORATORIOS ACTUALIZADOS		VALOR
Canones de arrendamiento desde Abril de 2020 hasta Septiembre de 2020	\$ 7.480.811,00	ABRIL	\$ 2.771.865	\$ 14.024.248
		MAYO	\$ 2.599.489	
		JUNIO	\$ 2.421.366	
		JULIO	\$ 2.249.866	
		AGOSTO	\$ 2.077.176	
		SEPTIEMBRE	\$ 1.904.486	
6 meses de canones	\$ 44.884.866	CANONES + INTERESES ACTUALIZADOS		\$ 58.909.114
Cuotas de administración desde Abril de 2020 hasta Septiembre de 2020	\$ 401.850	ABRIL	\$ 148.897	\$ 753.347
		MAYO	\$ 139.638	
		JUNIO	\$ 130.070	
		JULIO	\$ 120.857	
		AGOSTO	\$ 111.581	
		SEPTIEMBRE	\$ 102.304	
6 meses de cuotas de administración	\$ 2.411.100	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN + INTERESES ACTUALIZADOS		\$ 3.164.447
Cláusula penal	\$ 7.480.811			0 -
SUBTOTAL	0			0 \$ 69.554.372
50% (Artículo 602 CGP)	0			0 \$ 34.777.186
TOTAL	0			0 \$ 104.331.558

Por consiguiente y, a fin de atender la solicitud presentada por UNIFIANZA S.A., se les ordenará prestar caución por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 104.331.558)**, correspondiente el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), según los parámetros del artículo 602 del C.G.P., para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

Valga anotar que, esta agencia judicial se abstendrá de levantar las medidas cautelares decretadas por solicitud del actor, hasta que la parte demandada cumpla con prestar caución dentro del anterior término, señalado en este proveído, so pena dejar en firme los embargos oportunamente decretados, solicitados por el ejecutante.

Finalmente cabe señalar, que se tuvo en cuenta en la liquidación, lo ordenado en el mandamiento de pago, no habiéndose dispuesto valores diferentes a lo pretendido en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago.

El demandante indica que se libró mandamiento por otros conceptos contenidos en facturas, pero es el caso, que mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, se resolvió, negar lo solicitado por valor de \$1.208.725, o por concepto de facturas dejadas de cancelar.



Rad. No. : 2021-00061
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : PROPIEDAS COLOMBIA SAS.
Demandado : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.
Providencia : AUTO 15/09/2021 – NO ACEPTA VALOR CAUCIONADO - ORNEA PRESTAR CAUCION

contenidos en facturas canceladas por la parte ejecutante conlleva, además, los cánones que se sigan causando hasta el momento de la terminación del contrato

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. No aceptar la póliza judicial No. NB-100340954 expedida por SEGUROS MUNDIAL, allegada por la parte demandada, por no cubrir el valor correcto de la ejecución aumentada en un 50%, conforme los motivos expuestos en el presente proveído.

2. Ordénese a los demandados TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A., que presten caución bancaria o de compañía de seguros, que garantice el pago el crédito, por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 104.331.558)**, la cual deberá prestar dentro del término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b6d4c62feb2f52ee6b6500828df876b8284b6fda1ab38ae5e82ca6b985ed9c3
Documento generado en 15/09/2021 12:01:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>